

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Ptas.		Ptas.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concar-niente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 10 de Febrero.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 130.

Con fecha 31 del mes próximo pasado se ha remitido al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Angel García, vecino de Becerril, contra una providencia de este Gobierno sobre suspensión de procedimientos ejecutivos.

Palencia 9 de Febrero de 1895.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

Minas.

Publicada la relación rectificada de propietarios á quienes se ocupan fincas en término municipal de Guardo, para construcción de tranvías que se propone la *Compañía Hullera Euskaro Castellana*, con objeto de la mejor explotación de sus minas, sin que durante el plazo de quince días que se señaló se haya

presentado reclamación alguna; este Gobierno de provincia, en conformidad con lo que dispone el art. 18 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se ha servido acordar la necesidad de la ocupación de mencionados terrenos, señalando al propio tiempo un plazo de ocho días para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra la necesidad de la ocupación que se intenta y á fin también de que los propietarios interesados puedan hacer ante aquella Alcaldía la designación de perito que deba representarles en las operaciones de medición y justiprecio, en unión del que nombre la empresa constructora, atemperándose para ello á las condiciones que á dichos funcionarios impone la citada ley.

Palencia 9 de Febrero de 1895.—
El Gobernador, Narciso Ribot.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Vista la exposición elevada por el Comisario de Guerra D. Aristides Sáenz de la Urraca y Trullench, solicitando se declare obligatoria para las Corporaciones municipales la adquisición de la obra *El Indicador militar de los Ayuntamientos*, de que es autor, á cuyo efecto acompaña un ejemplar manuscrito de la misma:

Considerando que, previo infor-

me de la Junta Consultiva de Guerra, y por Real orden fecha 26 de Septiembre del año próximo pasado, se ha concedido al interesado, como recompensa á su notable trabajo, la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco y pensión del 10 por 100 de su actual empleo:

Considerando que, en efecto, examinada dicha obra, debe reconocerse desde luego su importancia y utilidad, puesto que es un compendio de cuantos reglamentos, órdenes y disposiciones legales interesa conocer á los Ayuntamientos en sus continuas relaciones con el ramo de Guerra, con respecto á la documentación y contabilidad de los servicios de alojamientos, bagajes, suministros, hospitalidades y estancias domiciliarias:

Considerando que la expresada obra se encamina esencialmente á evitar perturbaciones inherentes al desconocimiento de los textos legales por los funcionarios municipales, perturbaciones que con frecuencia producen atraso y dificultades para el reintegro por el Estado á los Ayuntamientos de las cantidades devengadas por los mencionados servicios:

Considerando que el juicio contenido en los anteriores razonamientos se halla ya expuesto en el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, inserto en la *Gaceta de Madrid* y que ha sido fundamento

de la citada Real orden fecha 26 de Septiembre último:

Y considerando que, no obstante las relevantes condiciones de *El Indicador militar de los Ayuntamientos*, no sería legal imponer á estas Corporaciones la compra de la obra, en razón á que corresponde exclusivamente á las mismas acordar todo gasto que no se halle comprendido como obligatorio en los preceptos de la ley orgánica, debiendo limitarse este Ministerio á señalar la utilidad de dicho libro para la Administración municipal;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer que los Gobernadores de las provincias recomienden á los Ayuntamientos la adquisición de la mencionada obra; en la inteligencia de que será de abono en cuentas municipales el gasto que produzca, previo acuerdo de las respectivas Corporaciones.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1895.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente

del Reino, conformándose con el dictamen del Consejo de Instrucción pública y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar útiles, para que sirvan de texto en las Escuelas de primera enseñanza, las obras relacionadas en la adjunta lista, señalada con el núm. 27, sin perjuicio de rectificar cualquier error si en la expresada lista se advirtiera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1895.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Instrucción pública.

RELACIÓN de las obras que por la Comisión especial de este Consejo, y en sesión celebrada por la misma el día 20 de Diciembre de 1894, han sido declaradas útiles, para que puedan servir de texto en las Escuelas de primera enseñanza.

1. Cartilla, por D. Angel Muñoz; 2.^a edición.—Valladolid, 1891.—16 páginas.
2. Silabario, por D. Juan María Matilla; 2.^a edición.—Astorga, 1894.—16 páginas.
3. Catón pedagógico, por el mismo; 2.^a edición.—Astorga, 1894.—48 páginas.
4. Aparato para enseñar á leer, por el mismo autor.
5. Catón, por D. Angel Muñoz; 2.^a edición.—Valladolid, 1891.—16 páginas.
6. Silabario, por D. C. Fernández.—Madrid, 1894.—14 páginas.
7. Catón de las niñas, por Jiménez Aroca.—Madrid, 1893.—70 páginas.
8. Nuevo método práctico y racional de lectura, por D. Pedro Rivera.—Zaragoza, 1887.—56 páginas.
9. Principios de lectura, por D. Juan Bosch; 1.^a parte.—Dot. 1892.—55 páginas.
10. Procedimientos de lectura, por D. Francisco Alonso Gamo.
11. Aparato para la lectura, por D. Serapio Montañés.
12. El Padre nuestro de Fene-lón, por D. Saturnino Calleja.—Madrid, 1893.—156 páginas, con grabados.
13. La Perla de los niños, por Don Saturnino Calleja.—Madrid, 1894.—188 páginas, con grabados.
14. La Perla del hogar, por Don Saturnino Calleja; 3.^a parte.—Madrid, 1892.—157 páginas, con grabados.
15. La Senda del niño, por Don

José Bertrán.—Gerona, 1893.—136 páginas.

16. El Pensamiento infantil, por S. Calleja.—Madrid, 1894.—196 páginas, con grabados.
17. Armonías educativas, por D. Melitón Escamilla.—Madrid, 1894.—106 páginas.
18. Enseñanza para niños, por D. Pascual Martínez.—Murcia.—144 páginas.
19. Enseñanza para niñas, por el mismo.—Murcia, 1894.—160 páginas.
20. La Educación de la juventud, por S. Calleja.—Madrid, 1893.—174 páginas, con grabados.
21. El Infantil, por D. Juan Bada.—Barcelona, 1893.—74 páginas.
22. La Llave de la lectura, por D. José Bertrán.—Gerona.—46 páginas.
23. El Amante de los Maestros, por D. Andrés Codoñer.—Valencia, 1894.—218 páginas.
24. La Media docena, por Don Juan López Valdemoro.—Madrid, 1894.—81 páginas.
25. La Batalla infantil, por Don Mauricio Munguía.—Burgos, 1894.—150 páginas.
26. El Talismán, por D. Serapio Montañés.—Zaragoza, 1894.
27. Poesías escogidas, por Don José Zorrilla.—Madrid, 1894.—178 páginas.
28. Trozos literarios en prosa, por D. S. Calleja.—Madrid, 1893.—156 páginas.
29. Trozos literarios en verso, por el mismo.—Madrid, 1893.—156 páginas.
30. Cantos escolares, por Don Pedro Amo.—Barcelona, 1885.—80 páginas, con música.
31. Enciclopedia instructiva, por D. Juan Fuste.—Barcelona, 1892.—176 páginas.
32. Educación é instrucción infantil, por D. Eloy Luengo; primera parte.—Valladolid, 1893.—56 páginas.—Segunda parte.—Sepúlveda, 1894.—88 páginas.
33. La Escuela primaria, por D. Julian López Catalán; tercera edición.—Barcelona, 1888.—292 páginas, con grabados.
34. Obras representables para niños, por D. Tomás Estruch.—Barcelona, 1893.
35. Pinitos intelectuales, por D. Jaime Viñas.—Barcelona, 1892.—170 páginas.
36. Enciclopedia infantil, por D. Ernesto Mazagán.—Madrid, 1892.—92 páginas.
37. Manual epistolar para seño-

ritas, por D.^a Pilar Pascual de San Juan; cuarta edición.—Barcelona, 1890.—183 páginas.

38. Cartas instructivas ó resumen epistolar, por D. Francisco Mijares.—Llanes, 1893.—134 páginas.
39. Lecciones de Ortología y Caligrafía, por D.^a Filomena Amor.—Valladolid, 1892.—70 páginas.
40. El Mundo, repertorio de conocimientos útiles, por D. Teodoro Baró.—Barcelona, 1892.—354 páginas, con grabados y diferentes clases de letra; cuarta edición.
41. Nociones de Análisis lógico, por D. José Paradera.—Barcelona, 1891.—68 páginas.
42. Gramática práctica, ó sean temas de ejercicios, por D. P. J. Peris; 6.^a edición.—Barcelona, 1893.—188 páginas.
43. El Consejero Católico, por D. J. M. R. de S. I. U.—Madrid, 1894.—242 páginas.
44. Programa de Historia Sagrada, por D. José Bertrán.—Gerona, 1893.—98 páginas.
45. El Niño cristiano, por Don Miguel Charola.—San Sebastián, 1894.—94 páginas.
46. Historia Sagrada, por D. S. C. Fernández.—Madrid, 1893.—156 páginas, con grabados.
47. Cuadros sinópticos de Gramática Castellana, por D. Pedro Bari; 2.^a edición.—Barcelona, 1891.—32 páginas.
48. Sencillas Nociones de Geografía, por D. Pascual Martín Alonso.—Benavente, 1892.—31 páginas, con un mapa.
49. Nociones de Geografía, por D. Antonio Vilaverde.—Logroño, 1894.—122 páginas.
50. Compendio de Geografía, por D. Juan Soler; 2.^a edición.—Barcelona, 1894.—96 páginas.
51. Geografía metódica, por Don M. Achille Meisas, traducido por D. Mariano Forcada.—Barcelona, 1890.—80 páginas, con mapitas.
52. Rudimentos de Geografía, por D. Fermín Lara; segunda edición.—Bilbao, 1893.—69 páginas.
53. Breves Nociones de Geografía é Historia de España, por Don Manuel Perrín.—Palencia, 1894.—80 páginas.
54. Historia Natural, por S. A. Parravicini, ampliada por S. C. Fernández.—Madrid, 1893.—198 páginas, con grabados.
55. Catecismo de Agricultura, por D. R. G. González, corregida por S. C. Fernández.—Madrid, 1894.—136 páginas, con grabados.
56. Teoría y práctica de Agri-

cultura, por D. Felipe Vázquez.—Madrid, 1893.—77 páginas.

57. Elementos de Agricultura, por D. Salvador de Juan Ponsoda.—Pontevedra, 1894.—192 páginas (para Normales.)
58. Manual de industria y comercio, por D. Luís G. Ferreras.—Barcelona, 1886.—221 páginas, con grabados.
59. Higiene infantil, por Don Augusto Ferrer.—Barcelona, 1885.—64 páginas.
60. Nociones de Higiene, por D. S. C. Fernández.—Madrid, 1893.
61. Compendio de Pedagogía, por D. Pascual Martínez.—Murcia, 1893.—288 páginas (para Normales.)
62. Mapa de la provincia de Guadalajara, por Don Francisco Atienza.—1894.—Una hoja.
63. Didascormos, panorama corpóreo para enseñar el mundo, por D. Juan Benejan.—Menorca, 1893.—Se aprueba el aparato, no pudiendo serlo el texto ínterin no se reforme con arreglo á los conocimientos científicos más modernos.
64. Método de lectura y escritura para ciegos, por D. Pedro Molina Martín.—Madrid, 1893.—Madrid 26 de Diciembre de 1894.—El Presidente, el Marqués de Guadalerzas.—El Secretario, Miguel Betegón.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Enero de 1874, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 3.^o de la carretera de Sahagún á Saldaña, en la provincia de Palencia, cuyo presupuesto es de 138.405 pesetas 10 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 18 de Marzo pró-

ximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 31 de Enero de 1895.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 3.^o de la carretera de Sahagún á Saldaña, en la provincia de Palencia, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 7 de Febrero.)

COMISION PROVINCIAL

DE PALENCIA.

La Comisión provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta Ciudad

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Diciembre segunda quincena y primera del actual en todos

los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta cuatro céntimos.

Quintal métrico de carbón, nueve pesetas treinta y cuatro céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas cuarenta y cinco céntimos.

Litro de vino, veinticinco céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta seis céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta ocho céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á veinticinco de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—El Vicepresidente de la Comisión, Severiano Guijuelmo.—El Comisario de Guerra, Joaquín Salado.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Joaquín Salado.

La Comisión provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta Ciudad

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres, en el mes de Diciembre segunda quincena y primera del actual en todos los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de las especies de suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, veinte céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, sesenta y ocho céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, quince céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el

predicho mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á veinticinco de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—El Vicepresidente de la Comisión, Severiano Guijuelmo.—El Comisario de Guerra, Joaquín Salado.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Joaquín Salado.

Juzgado de primera instancia de Madrid.

En virtud de providencia del Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en la pieza separada sobre embargo de bienes á D. Vicente García Lomana, por virtud de causa seguida al mismo por estafa, se sacan á la venta en pública subasta, segunda vez, por no haber tenido licitador en la primera, y con rebaja del veinticinco por ciento del precio en que fueron tasadas, que sirvió de tipo para la primera subasta, las siguientes

Fincas.

Una tierra en término de La Serena, partido de Saldaña, provincia de Palencia, donde llaman Casquillos, de una obrada, una cuarta y 50 estadales; que linda Norte con lindera alta y por los demás aires con arroyo; tasada en 80 pesetas.

Otra tierra en el mismo término, al pago de Castellares, de cabida 10 cuartas y 14 estadales; que le corresponde la mitad, dividida por el camino de Villamoronta, y linda Norte camino de Villaturde, Este tierra de Francisco Martínez y otra de Benito Herrero, Sur otra de Lorenzo Campillo y Oeste otra de las Monjas de Santa Clara de Carrión, hoy del Sr. Campillo, vecino de Guardo; tasada en 100 pesetas.

Otra tierra en el mismo término, en los Olmos, su mitad de 13 cuartas y 52 estadales; que linda Norte con el Otero del Pelayo, Este tierra de Miguel Puebla y erial, Sur otra de Felipe Martínez y Oeste Francisco Arenillas; tasada en 60 pesetas.

Otra tierra en término de Gozón, del mismo partido y provincia, al pago Rellosca, de cabida 33 áreas y 4 centiáreas; que linda Norte y Este arroyo, Sur Domingo Llorente y

Oeste carrera; tasada en 30 pesetas.

Otra tierra en término de Villaturde, partido de Carrión de los Condes, en dicha provincia, en las Hontanillas, de 3 cuartas y 80 palos; linda Norte y Este tierra de Francisco Martínez y Oeste Victoria Vedia; tasada en 240 pesetas.

Otra tierra al pago de Castellanos, en dicho término, de 10 áreas y 14 palos; linda Este tierra de Francisco Martínez, Sur Lorenzo Campillo, Oeste otra de las Monjas de Santa Clara de Carrión, hoy Señor Campillo y Norte camino de Villaturde, dividida por el camino de Villamoronta á Carrión; tasada en 500 pesetas.

Otra tierra en Miñanes, término de Villamorco, en dicho partido y provincia, al pago de Valdelin, de 26 áreas y 91 centiáreas; que linda Oeste y Norte José Castrillo, Sur eriales y Este Patricio Gutiérrez; tasada en 30 pesetas.

Otra tierra en dicho término, en la Torrecilla, de 2 cuartas; linda Este camino, Sur carrera, Oeste Mariano Izquierdo y Norte Santiago Barcenilla; tasada en 20 pesetas.

Otra tierra en dicho término, en Las Canalizas, de 10 cuartas; linda Este otra de Simón Rodríguez, Sur Pedro Lozano, Oeste arroyo y Norte herederos de Francisco San Martín; tasada en 40 pesetas.

Otra tierra en dicho término, en la Matanza, de cuarterón y medio; linda Este tierras de Dionisio Bravo, Sur carrera del pago, Oeste Ildfonso Pérez y Norte herederos de Alejo Campo; tasada en 30 pesetas.

Otra tierra en dicho término, en la Arroyada, de un cuartero y 58 palos; linda Este carrera, Sur arroyo, Oeste Francisco Marzo y Norte viña de María Santos Pérez; tasada en 75 pesetas.

Otra tierra en término de Bahillo, de igual partido y provincia, en la Falda del Páramo, de una obrada; linda Este tierra de los Propios, Sur carrera de servidumbres, Oeste y Norte tierra del Concejo; tasada en 15 pesetas.

Otra tierra en dicho término, en el Paramillo, de 3 cuartas; linda Este erial, Sur tierra de Gregorio Carrero, Oeste Jacinto Lerones y Norte tierra de los Beneficios; tasada en 15 pesetas.

Otra tierra en dicho término, en los Llanos, de 7 obradas y 3 cuartas; linda Este cuesta del monte, Norte camino de Miñanes ó Castillo, Oeste arroyo y tierras de Lúcio Rodrí-

guez y Sur Lúcas Castrillo; tasada en 120 pesetas.

Otra tierra en dicho término, en Carrevaca, de 13 áreas y 45 centiáreas; linda Este Ezequiel Rodríguez, Sur camino, Oeste Gregorio Mozo y Norte arroyo; tasada en 20 pesetas.

Otra tierra en dicho término, pago del Monte, de 33 áreas y 64 centiáreas; linda Este carrera, Sur Francisco Cuadrado, Oeste pradera y Norte Vicente Gallego; tasada en 10 pesetas.

Otra tierra en dicho término, en Carreherederos, de 26 áreas y 91 centiáreas; linda Este camino, Sur Mariano Castrillo, Oeste y Norte Matías Pérez; tasada en 20 pesetas.

Una viña en dicho término, en el Espinillo, de 20 áreas y 16 centiáreas; linda Este Ezequiel Viejo, Sur Elías Gil, Oeste senderos y Norte Patricio Gutiérrez; tasada en 50 pesetas.

Total tasación 1.455 pesetas.

El remate se celebrará en dicho Juzgado del Hospicio el día veintitres de Marzo próximo á las dos de la tarde. Servirá de tipo la cantidad de mil noventa y una pesetas veinticinco céntimos, ó sea el precio de tasación, con rebaja del veinticinco por ciento. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la indicada suma. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del indicado precio. En el Juzgado no existen otros títulos que las certificaciones de carga libradas por los Registradores de la propiedad correspondientes.

Dado en Madrid á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—El Actuario, Justo Navarro.—V.º B.º—Ponce de León.

Ayuntamiento constitucional de Nestar.

Los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán los justificantes en esta oficina dentro de quince días, contados desde el en que tenga lugar el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para la rectificación del apéndice de 1895 á 96, pasado el término señalado no se admitirá reclamación alguna.

Nestar 31 de Enero de 1895.—El Alcalde, Nicolás Gutiérrez.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.—SECCIÓN DE TENEDURÍA.

Tercera decena del mes de Febrero de 1895.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazas.	Fecha del remate.			Fecha del vencimiento.			Importe.		Libro y folio de la cuenta.
							Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.	
D. Manuel Mantilla.	Quintanaluengos.	Urbana.	Estado.	13299	Mudá.	20	Junio.	1875	26	Febrero.	1895	13	75	12	62
Policarpo Nieto, y por cesión Ricardo López.	Boadilla del Camino.	Rústica.	Clero.	13321 al 28	Boadilla del Camino.	20	Septiembre.	1885	29	"	"	20	"	12	64
Camilo Baranda.	Baltanás.	"	Estado.	5544 al 617	Baltanás.	10	Diciembre.	1886	16	"	"	50	"	19	133
Doroteo Blanco.	Meneses.	"	"	1480 al 87	Meneses.	10	Enero.	1886	5	"	"	150	"	19	134
Mariano Fernández.	Robladillo.	"	"	35541 al 44	Robladillo.	10	Noviembre.	1885	27	"	"	35	"	19	136
Mariano Rojo, hoy Pascual Rojo.	Frómista.	"	Clero.	12963 al 69	Frómista.	17	Julio.	1878	8	"	"	90	"	15	31
El mismo, hoy Pedro de Hoyos.	Idem.	"	"	12918 al 20	Idem.	17	"	"	8	"	"	71	"	15	32
Genaro Ordóñez, y por cesión Manuel Sánchez.	Castromocho.	"	"	3861 al 65	Castromocho.	7	"	1887	7	"	"	181	"	20	48
Victor Velasco.	Villambroz.	"	Propios.	29894 y 95	Villambroz.	5	Mayo.	1876	26	"	"	303	"	23	16

Lo que se anuncia en el presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los Sres. Alcaldes dé la mayor publicidad posible al preinserto anuncio, á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés antes que transcurran los veinte días que marca el art. 2.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que les pueda ocasionar el apremio.

Palencia 9 de Febrero de 1895.—El Interventor, Daniel de Geta y Moreno.

Ayuntamiento constitucional de Pomar.

La feria de Santa Agueda que anualmente se celebra los días 5 y 6 del corriente en el pueblo de Quintanilla de las Torres, no ha podido verificarse en el presente por causa de los temporales de agua y nieve, y se ha acordado su traslación para los días 20 y 21 del presente mes.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Pomar 6 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Simón Terán.

Ayuntamiento constitucional de Castrejón.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución por rústica y ganadería en el año económico de 1895 á 1896, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término municipal presenten relaciones por duplicado y debidamente justificadas de las altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, pasado dicho término no les serán admitidas por justas y legales que fuesen.

Castrejón 16 de Enero de 1895.—El Alcalde, Mariano Peral.

Anuncios particulares.

TESTAMENTARIA.

Los que tengan que reclamar contra la testamentaria de Balbina Viario Sierra, vecina que fué de Valbuena de Pisuegra, lo harán en el término de quince días, ante Don Lorenzo Pulgar, Presidente del consejo de familia.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.